

Recurso de Casación 00965-2017 Sala Segunda de la Corte

En marzo del 2014 se presenta esta acción por parte de [Nombre 001] en ejercicio de la patria potestad de [Nombre 002], menor, diagnosticada con autismo desde los cuatro años y medio de edad, esto en base de varios dictámenes médico legal (DML), contra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); para que se le condene al pago de una pensión del régimen no contributivo, intereses y pago de ambas costas. El esposo trabaja, sin embargo, su salario es bajo y la niña requiere de cuidados especiales y terapias de lenguaje, que no pueden cubrir. El Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela en el 2016 declara con lugar en todos los extremos dicha demanda y se condena a la parte demanda a otorgar una pensión vitalicia por autismo de conformidad con la Ley de Pensión Vitalicia para Personas que padecen parálisis cerebral profunda # 7125. El Tribunal confirma esta sentencia y se formula recurso ante la Sala de Casación.

Esta Sala comparte los argumentos brindados por el Ad-Quem, que establecen al sistema de seguridad social como un conjunto de normas, principios e instrumentos destinados a proteger y reconocer prestaciones a las personas en el momento en que se surgen estados de vulnerabilidad, que le impiden satisfacer sus necesidades básicas y las de sus dependientes. La Sala Constitucional indica que las necesidades básicas que se deben de cubrir a una persona con discapacidad no son las mismas que tiene una persona que no tiene discapacidad, debido a las condiciones particulares de vulnerabilidad en las que se encuentra y aunque el ingreso per cápita familiar de una persona en estas condiciones supere el mínimo establecido por la norma, no necesariamente significa que la persona cuenta con los recursos suficientes para poder hacer frente a sus necesidades y llevar una vida digna. Reforzado todo esto en las leyes # 7600 y 7184 (Convención sobre los Derechos del Niño).

De todo se desprende que el Estado tiene la obligación de procurar el desarrollo de las personas menores de edad, con atención especial de aquellas que padecen de algún tipo de discapacidad. Por lo que es indispensable otorgar la pensión solicitada, al ser insuficiente el dinero que recibe el núcleo familiar para proveer las necesidades especiales del menor. Se toma en cuenta que las capacidades particulares de una persona con autismo, así como los padecimientos físicos que tiene y que de no ser atendida adecuadamente, implicarán una limitación en su derecho al desarrollo y a una vida plena.

